



PERU
CONGRESO DE LA REPUBLICA



MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

LEY QUE HABILITA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y SU EQUIPAMIENTO MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

La Congresista que suscribe, **María Ursula Letona Pereyra**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE HABILITA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y SU EQUIPAMIENTO MEDIANTE EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

Artículo Único.- Modificación el artículo 2-B de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Modifíquese el artículo 2-B de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2-B. Ejecución de proyectos de inversión de las entidades del Gobierno Nacional

Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, en el marco de sus competencias, a ejecutar proyectos de inversión en el marco del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en materia de salud, educación, turismo, agricultura y riego, orden público y seguridad, cultura, saneamiento, electrificación rural, industria, turismo, pesca, deporte, ambiente, remediación de pasivos ambientales, habilitación urbana, protección social, **infraestructura social para personas vulnerables y su equipamiento**, desarrollo social, transportes, comunicaciones, justicia, acceso a servicios de atención al ciudadano, mercado de abastos, incluyendo su mantenimiento, en el ámbito de sus competencias, mediante los procedimientos establecidos en la presente Ley y en su Reglamento. La ejecución de los proyectos de inversión en materia de saneamiento, bajo el mecanismo regulado en la presente Ley, puede incluir la operación de dichos proyectos por un periodo máximo de un (01) año (...).”

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

ÚNICA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

CHITACAN P.

MARÍA ÚRSULA LETONA PEREYRA
Congresista de la República

MARCO E. MIYASHIRO ARASHIRO
Congresista de la República

Carlos Tubino Aries Schreiber
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular
254126.ATD

LUZ SALGADO RUBIANES
Congresista de la República

MIGUEL ANCEL TORRES MORALES
Congresista de la República

Rosa María Letona
Congresista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Peruano se caracteriza porque dentro del modelo que concibió el constituyente se incluye el término "social". Así, en el artículo 43 de nuestra Constitución se establece que "La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana (...)". Por ello, en el marco del régimen económico, en el artículo 58 de nuestra Constitución se establece que "(...) *el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura*".

Estas prioridades no son exclusivas de nuestro país, sino que también tienen arraigo en la comunidad internacional. Así, la Organización de las Naciones Unidas – ONU aprobó en el año 2015, la "Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible", donde establece diecisiete (17) objetivos de desarrollo sostenible, siendo justamente el primero de ellos el "fin de la pobreza", y el décimo de ellos la "reducción de las desigualdades"¹.

Es en este sentido que los diferentes Gobiernos Nacionales y Sub-Nacionales han desarrollado una serie de estrategias y programas para poder cerrar las brechas sociales y reducir la pobreza. A nivel del Gobierno Central podemos destacar los diferentes Programas y propiamente Programas Sociales que se encuentran adscritos a los diferentes Sectores.

Sin embargo, los recursos con los que cuenta el Estado y su capacidad de gasto suele ser bastante limitada, en un escenario actual donde la generación de riqueza básicamente recae en el sector privado, por lo que se vio la necesidad de desarrollar distintos mecanismos legales que permitan una colaboración del sector privado justamente para lograr el cierre de brechas y la eliminación de la pobreza.

Uno de dichos mecanismos legales es la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en la cual se faculta a que la empresa privada, mediante el mecanismo de "Obras por Impuestos", pueda realizar acciones concretas en los rubros consignados en la propia ley.

Si bien se observa que en el artículo 2-B de dicha Ley, existen rubros sociales para la realización de "Obras por Impuesto" como son salud, educación, saneamiento, protección social y desarrollo social, la falta de precisión en lo que respecta a la construcción de infraestructura desalienta que los privados puedan intervenir en ello.

Actualmente, por ejemplo, el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, el cual constituye una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, acoge a los niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de abandono; sin embargo, su déficit de infraestructura a nivel nacional es grande.

Según el propio Portal Institucional del INABIF, a nivel nacional tienen 39 Centros de Acogida Residencial de Niños, Niñas y Adolescentes, 4 Centros de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores, 6 Centros de Acogida Residencial de Personas con Discapacidad, 24 Centros de Desarrollo Integral de la Familia, 1 Centro de Atención Noche, 1 Centro Inabif en Acción, y 2 Centros de Acogida Residencial de Urgencia. Sin embargo, claramente podemos observar que ni siquiera cada departamento cuenta con al menos 1 Centro de Acogida para Niños, Niñas y Adolescentes, 1 Centro de Atención Residencial

¹ En línea: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>. Consulta: 26 de octubre de 2018.

Proyecto de Ley 3723/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ¹⁸.....de diciembre de 2018

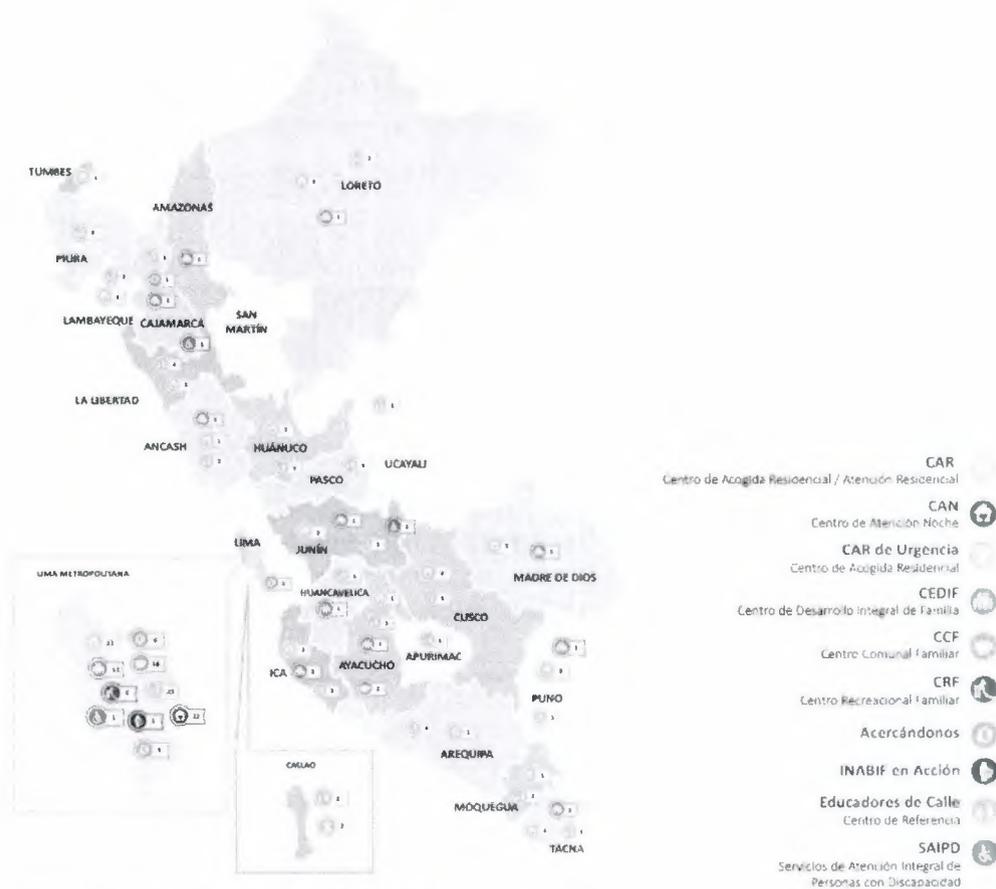
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 3723 para su estudio y dictamen a las Comisiones de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera; Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.



GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

para Personas Adultas Mayores, o 1 Centro de Acogida Residencial de Personas con Discapacidad; siendo más evidente el déficit de centros para adultos mayores y personas con discapacidad. Inclusive, departamentos como San Martín, Amazonas, Ucayali, Piura y Tumbes tienen 1 o ningún centro de ningún tipo del INABIF.

A mayor detalle, podemos observar el siguiente mapa:



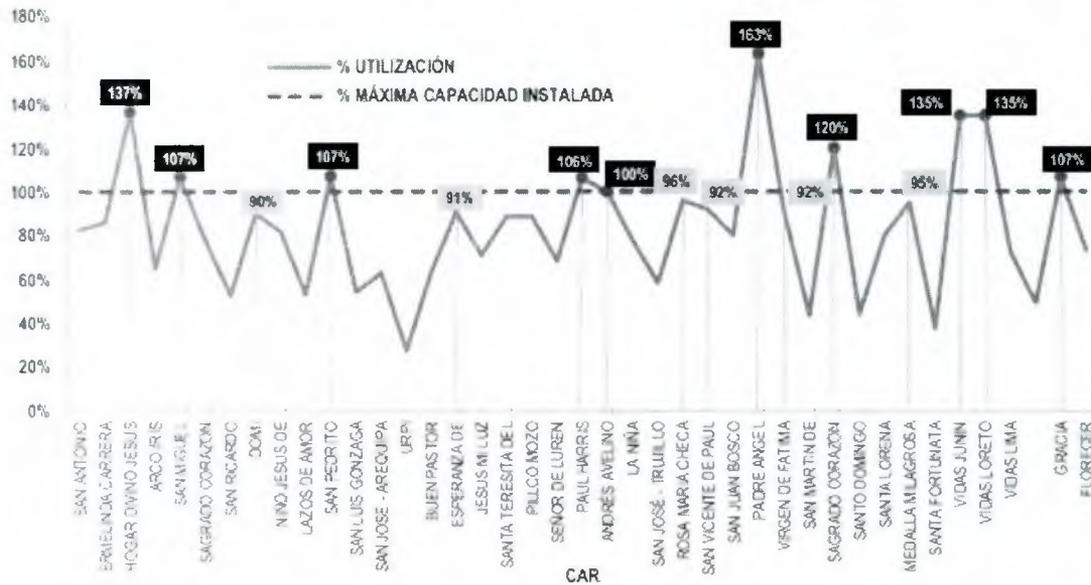
Fuente: Portal Institucional del INABIF

Este déficit de infraestructura, definitivamente también alcanza la falta también de equipamiento necesario, más aun, considerando la gran cantidad de personas que atienden algunos Centros de Acogida, existiendo una sobre utilización de la capacidad instalada en algunos de ellos conforme se observa en el siguiente gráfico²:

² Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF. *Informe de coyuntura. Seguimiento a la utilización de la capacidad instalada de los centros de atención del INABIF*. Agosto 2017. P. 4. En línea: http://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portaldeestadisticas/2017/mensual/523_8_2017.pdf. Consulta: 26 de octubre de 2018.



PORCENTAJE DE UTILIZACIÓN DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LOS CAR DE LA USPNA



Como se observa, un total de diez (10) Centros de Atención Residencial equivalente al 24% de ellos, está excediendo el 100% de su capacidad instalada e incluso uno (01) de ellos ya está al 163%. Asimismo, seis (06) Centros de Atención Residencial están por exceder su capacidad instalada, pues están entre el 90% y el 96% de utilización de su capacidad instalada.

Otro caso que requiere una importante cuota de intervención del sector privado ante los escasos recursos de los que dispone es la Sociedad de Beneficencia de Lima, la cual administra diferentes centros asistenciales como el Hogar Canevaro, San Vicente de Paul, Centros Residenciales Gerontológicos, el Puericultorio Pérez Aranibar, Comedores, el Instituto Sevilla, el Hogar de la Madre, Cementerios, entre otros. Estos establecimientos, como es de público conocimiento, o bien ya han superado la utilización de su capacidad instalada o bien existe la necesidad de contar con nueva infraestructura.

Es este sentido, es necesaria la modificación del artículo 2-B de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado a fin de que se incluya expresamente que mediante el mecanismo de "Obras por Impuestos" se contemple que el sector privado pueda construir infraestructura de carácter social para personas con vulnerabilidad y a su vez efectuar su equipamiento.

ANÁLISIS DEL IMPACTO A LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley tiene por finalidad modificar únicamente el artículo 2-B de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, sin embargo también es cierto que se requerirá una reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta de ley no implica directamente gastos al Estado, sino que por el contrario será el sector privado el que directamente impulse la construcción de la infraestructura librando al aparato estatal que realice los gastos de tiempo, personal y recursos que demanda, por ejemplo, efectuar una licitación para que un tercero construya la misma infraestructura.

Si bien finalmente el sector privado descontará de su Impuesto a la Renta el costo de la realización de la obra, de todas formas, implicará un ahorro de costos en comparación a si el Estado contratara al constructor o al proveedor de bienes o servicios; y a su vez, permitirá que de una manera más ágil se efectúe el cierre de brechas sociales.

RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con la Política 11 del Acuerdo Nacional, denominada "*Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación*", específicamente en lo que respecta a que se "*desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas*".